

**CONVENIO DE DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL CRÉDITO FONACOT QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO EMPRESARIAL MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR, INVERSIÓN Y TECNOLOGÍA, A.C. REPRESENTADO POR, LIC. JOSE FERNANDO RUIZ HUARTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL COMCE”, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR EL LIC. CESAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO FONACOT”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “EL COMCE” QUE:

- I.1. Su representada es una institución de interés público, autónoma, apartidista y sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituida a través del Acta No. 64,088 del 28 de octubre de 2003.
- I.2. El LIC. JOSE FERNANDO RUIZ HUARTE, en su carácter de **Director General**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio según consta en el Acta No. 79,757 del 24 abril de 2015.
- I.3. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Monte Elbruz No. 124, P. 8, Colonia Palmitas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, en la Ciudad de México.

#### II. DECLARA “EL INSTITUTO FONACOT” QUE:

- II.1. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del año 2006.
- II.2. El artículo 8 fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, establece que “EL INSTITUTO FONACOT” tendrá, entre otras atribuciones, la de celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que “EL INSTITUTO FONACOT” otorgue a los trabajadores respectivos los créditos correspondientes.



- II.3.** Acredita su calidad de Director General, con las facultades y capacidad jurídica suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con el artículo 28, fracción I, inciso a) de la Ley del Instituto.
- II.4.** Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

**III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

- III.1.** Es su voluntad comprometerse a establecer las estrategias necesarias a efecto de promover entre sus asociados, a “EL COMCE” los beneficios del crédito que otorga “EL INSTITUTO FONACOT”, a fin de que puedan adquirir a través del crédito FONACOT satisfactores en el orden social, cultural y material.
- III.2.** Es de su interés, establecer conjuntamente los compromisos a efecto de elaborar material promocional que será colocado en áreas estratégicas de las instalaciones en las que se encuentran ubicadas las direcciones y representaciones de “EL INSTITUTO FONACOT”, en las oficinas de “EL COMCE”, para que los trabajadores conozcan y hagan uso del crédito FONACOT.
- III.3.** Se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del crédito FONACOT entre los asociados de “EL COMCE”
- III.4.** Reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Asimismo, conocen el alcance y contenido del presente Convenio y están de acuerdo en someterse conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto que “EL COMCE”, promueva entre las empresas que se encuentren agremiadas, su afiliación como centros de trabajo al “INSTITUTO FONACOT” para que este pueda otorgar su crédito Institucional a un mayor número de trabajadores que laboren en dichas empresas, y con ello contribuyan a elevar el nivel de vida de los trabajadores.

**SEGUNDA. DIFUSIÓN.-** Para la instrumentación de los acuerdos que se deriven del presente Convenio, “LAS PARTES” convienen en difundir de los beneficios del crédito Fonacot tanto entre los miembros de “EL COMCE”, como en las oficinas de “EL INSTITUTO FONACOT”.

Para lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en que “EL COMCE”, los darán a conocer entre sus asociados, a través de diversos medios de comunicación disponibles y de acuerdo a sus políticas internas tales; y “EL INSTITUTO FONACOT” apoyará con lo relacionado con la distribución de dicho material en sus oficinas.



En caso de que dicha difusión implique el manejo de logotipos comerciales corporativos o institucionales, marcas, avisos comerciales, slogans publicitarios, imagen comercial o cualquier otro mensaje que incluya la imagen de **“EL INSTITUTO FONACOT”** o de **“EL COMCE”**, será responsabilidad de **“LAS PARTES”** presentar sus propuestas para que se autorice su aplicación y manejo previo a su edición y publicación.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO FONACOT”**.- Para el adecuado cumplimiento de lo que establecen las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio, **“EL INSTITUTO FONACOT”** tendrá los siguientes compromisos:

Brindará pláticas de orientación y conferencias a los empleados de los asociados de **“EL COMCE”**, que lo soliciten.

- Informará según se requiera el contenido del presente Convenio a todas las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza de **“EL INSTITUTO FONACOT”**, con el objeto de que promuevan y lleven a cabo el otorgamiento del crédito FONACOT a los trabajadores que cumplan con los requisitos y políticas que tiene establecidas **“EL INSTITUTO FONACOT”**.

**CUARTA. COMPROMISOS DE “EL COMCE”**.- Para el adecuado cumplimiento de lo que se establece en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio, **“EL COMCE”** tendrá los siguientes compromisos:

- Envío de correo electrónico a empleados y asociados comunicando el Convenio.
- Comunicado del Convenio en sus Redes Sociales.
- Envío de mailing a sus áreas internas invitando a gozar de los beneficios del crédito para sus trabajadores.
- Presencia en sus boletines internos.
- Coordinación con personal de **“EL INSTITUTO FONACOT”** para ir a afiliar y tramitar créditos in-situ al sitio de trabajo.
- Sección en intranet para trabajadores con información explicando qué es el Crédito FONACOT, sus beneficios, cómo tramitarlo, los requisitos para tramitarlo y cómo pueden usarlo.
- Distribución de materiales gráficos electrónicos y/o físicos con la comunicación de **“EL INSTITUTO FONACOT”**, los beneficios del crédito y los productos disponibles.

**QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**.- Para el adecuado cumplimiento de este Convenio, **“LAS PARTES”** tendrán los siguientes compromisos:

- Intercambiar la información requerida que contribuya a la mejor operación del sistema de crédito FONACOT que se establezca entre **“LAS PARTES”**.
- Adoptar aquellas acciones que **“LAS PARTES”** vayan determinando como necesarias y convenientes para lograr la aplicación de este Convenio con la finalidad de alcanzar la eficiencia del sistema de crédito FONACOT.
- Designar a los responsables de cada una de **“LAS PARTES”**, para dar seguimiento a las acciones derivadas de este Convenio.

- Procurar cualquier otra actividad que se considere necesaria para el adecuado cumplimiento del presente Convenio de Difusión de los beneficios del crédito FONACOT.

**SEXTA. RESPONSABILIDAD PATRONAL.-** El personal designado por “LAS PARTES” para la ejecución de las acciones a que se refiere el presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la dependencia laboral de la parte que lo asigne. Por ende “LAS PARTES” asumirán sus respectivas obligaciones laborales y no podrán considerarse como patrones solidarios o sustitutos.

**SÉPTIMA. VIGENCIA.-** La vigencia del presente Convenio será de un año a partir del 20 de abril de 2018 y hasta el 20 de abril de 2019.

**OCTAVA. RELACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio no debe ser considerado o interpretado para constituir a “EL INSTITUTO FONACOT” y a “EL COMCE” como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Convenio será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. “LAS PARTES” en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que (i) crearía una obligación a la otra parte, o (ii) hiciera que cualquier tercero crea que una de “LAS PARTES” es representante de la otra o está autorizada para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de “LAS PARTES” podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Convenio.

**NOVENA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, “EL COMCE” y “EL INSTITUTO FONACOT” designan como responsables a:

I.- Por “EL COMCE”: El Lic. José Fernando Ruiz Huarte, Director General, correo electrónico: dirección@comce.org.mx. Además de ser la persona para que le dé seguimiento a las actividades de comunicación, toda vez que se le estarán mandando los materiales electrónicos con las promociones y/o campañas para sus trabajadores por temporadas. Así mismo deberán entregar testigos electrónicos de las actividades que emprendan

II.- Por “EL INSTITUTO FONACOT”: La Lic. Jezabel Alejandra Bueno Gutiérrez, Directora de Mercadotecnia.

Correo electrónico: Jezabel.bueno@fonacot.gob.mx

Cualquier modificación, respecto del personal designado como responsable, deberá efectuarse mediante aviso por escrito que se dirija a la otra parte, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos la designación de que se trate.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.-** Este documento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “LAS PARTES”, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y debidamente firmadas por ambas partes.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen en que aquellas situaciones que no estén expresamente previstas por este Convenio, serán canalizadas por los representantes de las mismas, con el objeto de que “**LAS PARTES**” de común acuerdo determinen las soluciones pertinentes, debiendo quedar tales resoluciones debidamente documentadas y firmadas por los representantes.

El presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicios de consentimiento, ya que mutuamente han convenido sobre el objeto del mismo, así como sobre todas las estipulaciones con las que se ha pactado.

**DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de su **buena fe**, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, será resuelta bajo las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro foro que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y VALOR LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018.**

POR “EL COMCE”

POR “ EL INSTITUTO FONACOT”



LIC. JOSE FERNANDO RUIZ HUARTE  
DIRECTOR GENERAL



LIC. CESAR ALBERTO MARTÍNEZ  
BARANDA  
DIRECTOR GENERAL

